PROTOCOLO ADICIONAL SOBRE TRANSPORTE DE MATERIALES EQUIPOS Y MAQUINARIAS, SUS ACCESORIOS Y REPUESTOS, MUESTRAS, UTILES DE OFICINA Y OTROS INSTRUMENTOS DE TRABAJO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobier no de la República del Paraguay,

CONSIDERANDO:

Que es necesario agilizar el tránsito a través de la frontera internacional de materiales, equipos y maquinarias, sus accesorios y repuestos, muestras, útiles de oficina y otros instrumentos de trabajo,

RESUELVEN:

Celebrar el presente Protocolo Adicional, conviniendo en lo siguiente:

ARTICULO I

Los materials, equipos y maquinarias, sus accesorios y repuestos, muestras, útiles de oficina y ot as instrumentos de trabajo afectados a las obras e instalacio es e a ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, se transportarán libremente y sin restricción alguna desde y para la República Argentina y desde y para la República del Paraguay a través de las depe dencias aduaneras con jurisdicción en Puerto Pilcomayo-Itá Enramada, San Ignacio de Loyola-Colonia Falcón, Posadas-Encarnación e Ituzain

gó-Ayolas. Tampoco se aplicarán restricciones de ninguna clase al depósito de los referidos materiales, equipos y maquinarias, sus accesorios y repuestos, muestras, ótiles de oficina y otros instrumentos de trabajo en cualquiera de los dos países.

ARTICULO II

La ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, por medio de su Director Ejecutivo o su Director Ejecutivo Adjunto, comunicará en cada caso, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, a la autoridad aduanera correspondiente, una lista de los elementos previstos en el artículo anterior, con las especificaciones técnicas y demás características necesarias para su individualización.

La autoridad aduanera controlará que los elementos en tránsito correspondan a los indicados en la lista comunicada por la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

ARTICULO III

A los efectos de preservar las condiciones de las muestras para estudios de laboratorio, las autoridades aduanemas se abstendrán de ordenar su apertura. En el caso de que es tas autoridades consideren necesario su control, procederán a precintar las muestras para su posterior verificación en el laboratorio de destino.

ARTICULO IV

Las dependencias de jurisdicción aduanera menciona

nadas en el artículo I otorgarán prioridad de paso a los materiales, equipos y maquinarias, sus accesorios y repuestos, mue<u>s</u> tras, útiles de oficina y otros instrumentos de trabajo incluídos en la lista a que se refiere el artículo II

ARTICULO V

Este régimen se aplicará también a los materiales, equipos y maquinarias, sus accesorios y repuestos, muestras,útiles de oficina y otros instrumentos de trabajo de los Consultores, Contratistas y Subcontratistas de la ENTIDAD BINACIONAL YA CYRETA, a cuyo efecto ésta procederá de acuerdo con el artículo II de este Protocolo.

ARTICULO 'VI

El presente Protoçolo será ratificado y los respectivos Instrumentos serán canjeados, a la brevedad posible, en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO VII

El presente Protocolo entrará en vigor provisionalmente, de acuerdo con el artículo 25 de la Convención de Vi<u>e</u> na sobre el derecho de los tratados, desde el momento de su fi<u>r</u>

ma, y de modo definitivo desde la fecha de canje de los Instru mentos de Ratificación.

HECHD en la Ciudad de Asunción, Capital de la Rum pública del Paraguay, a los veinte y siete días del mes de julio del año mil novecientos setenta y seis, en dos ejemplares de un mismo tenor, ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CESAR

Ministro de Astaciones Exterdores Culto

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

alle Tolloque

Ministro de Relaciones

Exteriores